

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**  
Ejercicio 2023  
Expresado en DOLAR(Valor Cotización: 1.00)

| DETALLE   | Distribución de Utilidades al<br>(31/12/2023) | Conciliación Tributaria y Reformas SEPS al<br>(31/12/2023) | NOTA |
|---|---|--|------|
| <b>UTILIDAD BRUTA ANTES DE PARTICIPACION A TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA</b> | <b>\$ 88,496.26</b>                           | <b>\$ 88,496.26</b>  |      |
| (-) 15% DE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES  | 13,274.44                                     | 13,274.44  |      |
| <b>(=) UTILIDAD OPERATIVA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA</b>                        | <b>75,221.82</b>                              | <b>75,221.82</b>   |      |
| (-) Gastos no deducibles  | 0.00  | 933.84   | (1)  |
| <b>(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMP. A LA RENTA (CONCILIACIÓN TRIBUTARIA)</b>       | <b>75,221.82</b>                              | <b>76,155.66</b>   |      |
| (-) 25% IMPUESTO A LA RENTA PARA EL 2019  | 18,805.46                                     | 19,038.92  |      |
| (-) 3% REBAJA DE IMPUESTO A LA RENTA POR RECAPITALIZACIÓN DE UTILIDAD             | -2,256.65                                     | -2,284.67  | (2)  |
| <b>(=) 22% TOTAL IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR</b>                                | <b>16,548.81</b>                              | <b>16,754.25</b>   |      |
| <b>(=) UTILIDAD NETA DEL PERIODO ANTES DE DISTRIBUCIÓN</b>                        | <b>58,673.01</b>                              | <b>58,467.57</b>   |      |
| (-) 50% FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVAS DE RESERVA LEGAL                           | 29,336.51                                     | 29,233.79  | (3)  |
| (-) 1% CONTRIBUCIÓN A LA SEPS   | 752.22  | 752.22   | (3)  |
| <b>(=) UTILIDAD NETA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>       | <b>28,584.28</b>                              | <b>28,481.56</b>   | (4)  |

- (1) **Reglamento para Aplicación Ley De Régimen Tributario Interno: Art. 35; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: Arts. 8, 10, 12, 13, 90**  
Gastos no deducibles.- No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos: (...)
- (2) **Arts. 37 al 39 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**  
Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- (Sustituido por la Disposición reformativa segunda, num. 2.6, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010; reformado por el Art. 1, lit. a de la Ley s/n, R.O. 847-S, 10-XII-2012; y reformado por el Art. 18 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad.
- (3) **Art. 54, de la sección 3, del Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.**  
"Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera: a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y, c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General."  
**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-ITICA-IGJ-2017-124 del 29 de diciembre de 2017**  
(...) a) Las cooperativas de ahorro y crédito pagarán una contribución anual del 1% de las utilidades y excedentes registrados en sus balances cortados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al pago. Este porcentaje se calculará considerando los estados financieros disponibles en la Superintendencia al 15 de marzo del año de pago, una vez deducida la participación de los trabajadores sobre las utilidades. (...)
- (4) **Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2023-30909-OFC de fecha 15 de noviembre de 2023**  
(...) Con base en el marco legal citado y a fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el control de esta Superintendencia, considerando la coyuntura económica y social actual, así como la previsión en la evolución de la cartera de créditos dados los eventos climáticos esperados en el año 2024; se dispone, que las entidades que podrán requerir la autorización frente a este Organismo de Control para repartir las utilidades/excedentes generados en el ejercicio económico 2023, serán aquellas que cumplan con las siguientes condiciones con corte al mes de diciembre de 2023: 1) Mantener un indicador de cobertura de la cartera improductiva mayor a 100%; 2) Haber constituido el 100% de las provisiones requeridas para los demás activos en riesgo (...); 3) Mantener un indicador de grado de absorción del margen financiero neto inferior a 100%; y Mantener un indicador de solvencia mayor a 11,5%. (...) las Cooperativas que no cumplan con las condiciones antes detalladas, destinarán las utilidades/excedentes generados en el ejercicio 2023, al fortalecimiento del fondo irrepartible de reserva legal; recursos, que permitirán solventar contingencias patrimoniales durante el siguiente año.

**Propuesta de Capitalización de Utilidades para el Fortalecimiento del Fondo Irrepartible de Reservas**

**28,481.56**